✠

Gente marraqueta

DE MIL QVARTO VEINTE
NARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

En la Villa de Leon, a veinte y quatro dias del Mes de Enero de mil setecientos noventa y tres años, Para que dicho dia, Cada parese y Vecinos, y Demas que suelen y deven acudir, para Inteligencia de Todo, Celebrando Dilixencia, en Consistorio Capitular, Estando Juntos, y Congregados en Ella los Señores Justicia, y Regimiento, Que Componen dicho Ayuntamiento, Como Diputados del Comun de dicho Pueblo, Lic.do Ruiz de Castañeda.

D.n Ignacio de Canovas

Manuel de D.n Roque Muñoz Ramos

D.n Juan de Mora Canobas

D.n Ramon Cosio Ludeña

Antonio Juan Diez Ruiz

Juan Antonio Nauf

Lic.do Rubio

Dixeron, que Atendiendo a que Continuamente Ocurren en las Puertas de esta Villa Carros Cargados, con Bastimentos para el Consumo de Sus Vecinos, y Moradores, Como Tambien Ganados de Cerda, que Entran a Vender en Ella, Y Respecto de no Tener Dicho Pueblo Alcabalas, ni Otro Derecho alguno, que Pueda Contribuir para los Gastos Comunes, y Precisos, que Ocurren en Dicho Pueblo, Y Para que Con Efecto Se Logren los Fines de Tan Justa, y Util Providencia, Acordaron, que Todos los Carros, que Entren en Esta Villa, Cargados de Bastimentos, Como Tambien Todos los Ganados de Cerda, que Entren en Ella a Vender, Sean Obligados a Pagar Seis Maravedis por Cada Arroba, Que Entre en Dicho Pueblo, Y Para que Con Efecto Se Logre lo Acordado, Mandaron, que Por Este Auto, Se Publique Bando, Para que Todos los Vecinos, y Moradores de Dicho Pueblo, Y Demas Personas, que Entren en Dicho Pueblo, Tengan Noticia de lo Acordado, Y No Puedan Alegar Ygnorancia, Y Lo Firmaron

Juan Antonio Nauf

Juan Diez Ruiz